



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3517-2004-AA/TC
HUANCAVELICA
ADINA ROSITA CERAZO PÉREZ

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 28 días del mes de enero de 2005, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Bardelli Lartirigoyen, Gonzales Ojeda y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Adina Rosita Cerazo Pérez contra la sentencia de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, de fojas 136, su fecha 13 de julio de 2004, que declaró infundado la demanda de amparo de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de mayo de 2004, la recurrente interpone demanda de amparo contra los integrantes del Comité de Evaluación de Contratos del Centro Educativo N.º 22001 de Aurahua, los miembros del Comité de Evaluación de la Unidad de Gestión Educativa de Castrovirreyna y el Director de la Unidad de Gestión Educativa de Castrovirreyna, con el objeto de que se deje sin efecto el Oficio de posesión de cargo otorgado a la profesora Esther Elizabeth Araujo Huaraca, y que se declare la plena vigencia del Oficio N.º 00571-ME/DREH-D.UGE-UGEL.C.2004, que ordena darle posesión del cargo. Asimismo, solicita que se declare la plena vigencia de la Resolución Directoral N.º 00303 de fecha 15 de abril de 2004, mediante la cual se la contrató como profesora de Educación Primaria del Centro Educativo N.º 22001, por considerar que se han vulnerado sus derechos constitucionales al debido proceso, de defensa y al trabajo.

Los emplazados, independientemente, contestan la demanda expresando que la actora, cuando conoció la adjudicación de su supuesta plaza a otra persona, debió reclamar oportunamente, por lo que no cumplió con agotar la vía previa para la interposición de la presente acción. Manifiestan, además, que la recurrente fue desplazada por destaque al Centro Educativo N.º 22608, Anexo de Central, dado que se entregó la posesión de cargo de la plaza que reclama a la docente Esther Elizabeth Araujo Huaraca.

El Juzgado Mixto de Castrovirreyna, con fecha 21 de mayo 2004, declaró fundada la demanda, por considerar que la Comisión de Evaluación Especial de Aurahua otorgó la plaza a la docente Esther Elizabeth Araujo Huaraca sin cumplir las normas que regulan el procedimiento administrativo de adjudicación de plazas, privando de su derecho adquirido a la recurrente mediante concurso.

La recurrida revocó la apelada, declarando infundada la demanda, por considerar



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

que la vía de amparo no es la idónea para resolver las pretensiones planteadas.

FUNDAMENTOS

1. La demandante pretende que se dejen sin efecto el Oficio de posesión de cargo otorgado a doña Esther Elizabeth Araujo Huaraca como profesora del Centro Educativo N.º 22001 y que, por consiguiente, se declare la plena vigencia del Oficio N.º 00571-ME/DREH-D.UGE-UGEL.C.2004, por el cual se le daba posesión de cargo en dicha plaza; así como la Resolución Directoral N.º 00303, que disponía su contratación hasta el 31 de diciembre de 2004.
2. Conforme se aprecia a fojas 24 del cuaderno formado ante esta instancia, mediante la Resolución Directoral N.º 0062 de fecha 21 de julio de 2004, se dejó sin efecto la Resolución Directoral N.º 00578, que resolvió contratar a doña Esther Elizabeth Araujo Huaraca en la plaza que reclama la demandante; y, en consecuencia, se resolvió contratar a la accionante como profesora de aula en el Centro Educativo N.º 22001 de Aurahua a partir del 9 de julio de 2004; produciéndose, por tanto, la sustracción de la materia.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el asunto controvertido por haberse producido sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)